

Secretaría: Señora juez, paso su despacho el presente proceso ejecutivo singular, radicado bajo el No. **70-001-40-03-006-1999-00412-00**, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita requerir al IGAC el avalúo catastral del bien embargado dentro de este proceso. Sírvese proveer.

Sincelejo, 21 de septiembre de 2023

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SINCELEJO**

Sincelejo, veintiuno (21) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 70-001-40-03-006-**1999-00412-00**
Demandante: Elbert Vélez Paternina.
Demandado: María Ibarra Gomezcasseres.

La apoderada judicial del señor Elbert Vélez Paternina, en memorial dirigido al despacho, solicita requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que realicen registro del número de matrícula inmobiliaria del bien embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia a fin de que le sea expedido el avalúo catastral actualizado de dicho inmueble.

Es necesario aclarar a la parte ejecutante que no le compete a esta unidad judicial solicitar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, la realización de dicho trámite, pues dicha gestión le corresponde a la parte interesada.

En este punto, resulta pertinente recordar que el numeral 10 del artículo 78 del C. G. del P., establece como deber de las partes y sus apoderados judiciales *"abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir"*.

De igual forma, el numeral 1 del artículo 444 de la norma procesal vigente, permite a la parte interesada presentar el avalúo de bienes, otorgándole incluso la facultad de contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

Por lo tanto, el Juzgado resolverá de manera negativa lo peticionado por el demandante, a través de su apoderada judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo,

RESUELVE

NIÉGUESE la solicitud de requerimiento al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita', written in a cursive style.

MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
JUEZA